



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 183-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

Causa No. 183-2013-TCE

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2013; las 11h27

VISTOS.- Mediante denuncia presentada por el señor Sergio Félix Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez efectuado el correspondiente sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la mencionada denuncia, motivada por el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Humberto Alvarado Espinel.

Mediante providencia de 19 de febrero de 2013, a las 12h15, el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, dictó una providencia; en virtud de la cual avocó conocimiento de la causa signada con el No. 078-2013-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO:**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

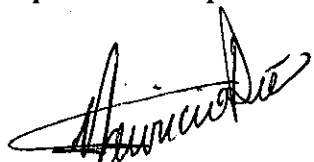
Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”*

Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el No. 078-2013-TCE cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral; comparte con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual *"en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso"* me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.

Expuesto lo cual, **RESUELVO:**

1. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.
2. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.
3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator del Despacho de Presidencia. *Notifíquese y cúmplase.* f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Mauricio Pérez

SECRETARIO RELATOR